

RESOLUCIÓN N° 2168

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2020:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 047	DOS MIL CUARENTA Y SIETE
0207.14.00	Trozos de pollo	682	SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
0402.21.19	Leche entera	3 012	TRES MIL DOCE
1001.19.00	Trigo	290	DOSCIENTOS NOVENTA
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	257	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
1006.30.00	Arroz blanco	513	QUINIENTOS TRECE
1201.90.00	Soya en grano	463	CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
1507.10.00	Aceite crudo de soya	852	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	334	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
1701.99.90	Azúcar blanco	409	CUATROCIENTOS NUEVE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de noviembre del año dos mil veinte.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General